

**ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2025-MPZ**

Zarumilla, 28 de enero del 2025

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002-2024, de fecha 28 de enero de 2025, presidida por el señor Alcalde ABG. CHRISTIAN ANWAR AGUAYO INFANTE, actuando como Secretaria General Abg. Vidia Pamela Izquierdo Cedillo, quien da cuenta de la asistencia del primer Regidor: Jorge Augusto Garrido Zapata y de los regidores: Juvitza Lizbeth Nole Infante, Máximo Medardo León Vilela, Kelly Fiorella Zapata Gómez, Danny Henry Sánchez Medina, Adriana Gisselly Canales Pineda, Carmen Tatiana Antón Cruz, Emily del Pilar Chinguel Tocto, Dina Marisol Dioses Yzquierdo; **ESCRITO CON REG. ADM. N° 8737-2024-UTD; ACUERDO DE CONCEJO N° 228-2024-MPZ; OFICIO N° 000498-2024-CG/OC0476; CARTA N° 001-2025-MPZ-REGIDORAS; CARTA N° 001-2025-SG-MPZ; CARTA N° 001-2025-JPCR; OFICIO N° 000028-2025-CG/OC0476; INFORME N° 010-2025-MPZ-ALC; PROVEIDO DE ALCALDIA N° 0195-2025; PROVEIDO DE ALCALDIA N° 0165-2025; PROVEIDO DE ALCALDIA N° 0195-2025; CITACION A SESION DE CONCEJO EXTRAORDINARIA N° 02-2025**, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establecido en el artículo 9°, numeral 10), de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el Concejo Municipal tiene la atribución de declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el numeral 5 del artículo 25° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Además, el mismo artículo 25° señala que en el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar”;

Que, el proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 25° de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, con el fin de garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material de ejercer funciones y competencias propias de su cargo. Así se trate de una circunstancia temporal, pero que generaría serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política económica y social de la circunscripción;

Que, deberá seguirse el procedimiento establecido para una sesión extraordinaria tal como lo señala el artículo 13° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, es decir en la sesión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del numero legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de cinco (5) días hábiles;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2024, a través de la **RESOLUCIÓN N° 34: SENTENCIA DE VISTA**, dentro del **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00283-2020-59-2602-JR-PE-01**, **RESUELVE CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCION N° 26**, de fecha 30 de enero del 2024;

Que, con **ESCRITO CON REG. ADM. N° 8737-2024-UTD**, de fecha 10 de diciembre del 2024, el ciudadano **JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO**, presenta ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, la solicitud de **SUSPENSION del Abog. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE**, en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, anexando copia simples de la **RESOLUCIÓN N° 34: SENTENCIA DE VISTA**, dentro del **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00283-2020-59-2602-JR-PE-01**, **RESUELVE CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCION N° 26**, de fecha 30 de enero del 2024: **SENTENCIA CONDENATORIA**, que en su **ARTICULO PRIMERO; DECLARA a CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE** cuyas calidades personales obran en la parte expositiva en la presente sentencia **AUTOR** del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUADERNO Y LA SALUD** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto en el párrafo del artículo 122-B del Código Penal concordado con el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal en agravio de **MARYURI MAYUMI ZAPATA CANALES** y en el **ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, al sentenciado antes nombrado **LE IMPONGO 01 AÑO Y 05 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con el **carácter de EFECTIVA no obstante SE DISPONE LA CONVERSION** en un **apena limitativa de derechos equivalentes a 73 jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberá cumplir el sentenciado realizando trabajos gratuitos en favor de la comunidad; en la entidad receptora que le asigne la autoridad penitenciaria del Medio Libre del INPE, bajo expreso apercibimiento de revocarse la pena convertida en EFECTIVA y disponerse su internamiento en un centro penitenciario que determine el INPE – TUMBES, en caso incumpla una sola de las jornadas impuestas o abandone las mismas o incumpla los alcances previstos en la presente sentencia o cometa nuevo delito doloso conforme a lo previsto en el artículo 53° y 54° DEL Código Penal para cuyo efecto deberá comunicarse a la autoridad penitenciaria competente una vez quede firme la presente sentencia;**

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 228-2024-MPZ**, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal por unanimidad acordó:

“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR POR UNANIMIDAD, el pedido del Regidor **Máximo Medardo León Vilela, SOLICITO** que el escrito presentado por el señor **JHOSIMAR PAUL OCNDORI ROMERO**, sobre suspensión del alcalde sea remitido a la Secretaría General para que continue con el trámite respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaría General ejecutar las acciones administrativas correspondientes conforme a sus competencias para el cumplimiento del presente Acuerdo”;

Que, a través del **OFICIO N° 000498-2024-CG/OC0476**, del 19 de diciembre del 2024, el Órgano de Control Institucional recomienda al Concejo Municipal el cumplimiento normativo y la adopción de acciones en el marco de su competencia funcional, sobre el asunto en particular;

Que, con **CARTA N° 001-2025-MPZ-REGIDORAS**, de fecha 03 de enero del 2025, las regidoras **DINA MARISOL DIOSES YZQUIERDO y ADRIANA GISSELLY CANALES PINEDA SOLICITAN** a la Secretaría General que tenga en cuenta el procedimiento y los plazos señalados a fin de que el concejo municipal cumplan con el debido procedimiento;

Que, de conformidad con la **CARTA N° 001-2025-SG-MPZ**, de fecha 06 de enero del 2025, Secretaría General requirió al ciudadano que se apersone a autenticar y ratificar su firma en la solicitud presentada y además cumpla con alcanzar copias certificadas de lo anexado en su solicitud;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante **CARTA N° 001-2025-JPCR**, de fecha 09 de enero del 2025, el ciudadano **JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO ALCANZA** su descargo indicando literalmente lo siguiente:

“(...) En ese orden de ideas y de forma urgente, solicito a su despacho de secretaria de conformidad al **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO** recomendar al **CONCEJO MUNICIPAL**, bajo responsabilidad de ser **DENUNCIADOS PENALMENTE** que, en sesión de consejo extraordinaria, disponga oficiar y/o solicitar al **JUEZ PENAL UNIPERSONAL DE ZARUMILLA**, para que se verifique si reposa en el **Expediente Judicial N° 00283-2020-59-2602-JR-PE-01**, alguna sentencia condenatoria del expediente en mención y también si dicha sentencia haya sido confirmada por la **SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, de ser posible solicitar copia certificada, así mismo, requerir de manera respetuosa si el alcalde **CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE** y la señora **MARYURI MAYUMI ZAPATA CANALES** endicho expediente son partes en el proceso. Por no ser menos importante debo indicar, que su despacho no ha adjuntado el acto resolutivo de concejo municipal que dispone la validación de firma del suscrito y contenido del escrito de suspensión del alcalde. Además, debo mencionar que, con relación al requerimiento de remitir copias certificadas de la sentencia de vista, constituye un acto de retardo funcional por parte de su despacho; pues es función de los regidores fiscalizar la labor del alcalde y funcionarios municipales y tienen las herramientas legales para hacerlo, no siendo mi competencia en la presente instancia presentar copias certificadas debido a que la Ley es clara y de conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 27972. Aprovecho este medio, para declarar bajo juramento que soy el autor del presente documento, que mi firma es original, asimismo al recurrir que verifique mi firma, se pone en riesgo mi integridad física ya que el procedimiento de suspensión del alcalde es de público conocimiento y de interés nacional”;

Que, con **OFICIO N° 000028-2025-CG/OC0476**, de fecha 10 de enero del 2025, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla recomienda a Secretaría General el cumplimiento normativo y evitar situaciones que representen formalismos innecesarios que pongan en riesgo el cumplimiento del procedimiento y plazos de Ley en el presente caso, con el propósito de garantizar la legalidad de los actos y operaciones de la gestión institucional”;

Que, de acuerdo con el **INFORME N° 010-2025-MPZ-ALC**, de fecha 15 de enero del 2025, la Secretaría General **INFORMA** al Titular del Pliego que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el **ACUERDO DE CONCEJO N° 228-2024-MPZ**, de fecha 17 de diciembre del 2024, siendo facultad del Concejo Municipal revisar, evaluar, atender y resolver el pedido del ciudadano **JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO**, sobre la suspensión del Alcalde Abog. **CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE**, motivo por el cual recomienda se convoque a sesión de concejo extraordinaria con la finalidad de que el concejo municipal dentro de sus atribuciones proceda a realizar las acciones que le corresponde desarrollar, con el propósito de garantizar la legalidad de los actos y operaciones de la gestión municipal;

Que, a través de **PROVEIDO DE ALCALDÍA N° 0165-2025**, de fecha 15 de enero de 2025, el despacho de Alcaldía remite a Secretaría General el Escrito presentado por el ciudadano **JHEFFERSON DEL PIERO RENTERÍA DIOSES**, identificado con DNI N° 61866669, con domicilio en Jr. Circunvalación N° 121, distrito y provincia de Zarumilla, mediante el cual solicita la **ADHESIÓN AL PEDIDO DE SUSPENSION POSTULADO POR, JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO, EN CONTRA DEL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE, POR LA CAUSAL DESARROLLADA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972**, fundamentando su pedido en lo siguiente: “(...) Que, el Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución N° 278-2014-JNE, recaída en el Expediente N° J-2013-01371, ha dejado establecido – respecto a las solicitudes de adhesión a los procedimientos de declaratoria de vacancia – lo siguiente: “(...) De otro lado, en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitado para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurriese (...)”. En ese sentido, solicito adhesión al pedido de SUSPENSION POSTULADO por JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO, EN CONTRA DEL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE, POR LA CAUSAL DESARROLLADA EN NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972. En ese sentido deberá notificar las actuaciones administrativas en el domicilio señalado (...)”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, a través del **PROVEIDO DE ALCALDIA N° 0195-2025**, de fecha 16 de enero del 2025, el Alcalde **DISPONE** a Secretaría General programar sesión;

Que, a través de la **CITACION A SESION DE CONCEJO EXTRAORDINARIA N° 02-2025**, de fecha 16 de enero del 2025, se cursa invitación para sesión extraordinaria que sería llevada a cabo el día martes 28 de enero de 2025 para tratar como punto de agenda: **“APROBAR O RECHAZAR LA SUSPENSIÓN DEL ABG. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, POR LA CAUSAL DESARROLLADA EN EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 25° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N°27972, POSTULADA POR EL CIUDADANO JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO”**;

Que, en ese sentido se procedió a votar respecto a ADMITIR O RECHAZAR LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL CIUDADANO JHEFERSON DEL PIERO RENTERÍA DIOSES AL PEDIDO DE SUSPENSIÓN DEL ABG. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, POR LA CAUSAL DESARROLLADA EN EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 25° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 POSTULADO POR, JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO, quedando la votación de la siguiente manera:

ADMITIR O RECHAZAR LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL CIUDADANO JHEFERSON DEL PIERO RENTERÍA DIOSES AL PEDIDO DE SUSPENSIÓN DEL ABG. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, POR LA CAUSAL DESARROLLADA EN EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 25° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

REGIDOR (A)	ADMITIR	RECHAZAR	ABSTENCIÓN
JORGE AUGUSTO GARRIDO ZAPATA	X		
JUVITZA LIZBETH NOLE INFANTE	X		
KELLY FIORELLA ZAPATA GOMEZ	X		
DANNY HENRY SANCHEZ MEDINA	X		
ADRIANA GISSELLY CANALES PINEDA	X		
CARMEN TATIANA ANTON CRUZ	X		
EMILY DEL PILAR CHINGUEL TOCTO	X		
DINA MARISOL DIOSES YZQUIERDO	X		
MAXIMO MEDARDO LEON VILELA	X		
TOTAL	9	0	0

Admitida la adhesión antes indicada, se puso en conocimiento del Concejo Municipal para su debate y adopción de la decisión de **ACEPTAR O RECHAZAR** la suspensión del Abg. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, por la causal desarrollada en el inciso 5 del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 postulado por JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO, y en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Zarumilla, en forma reglamentaria procedió a votar teniendo en cuenta el porcentaje señalado en el primer párrafo del artículo 23° de la Ley N° 27972

ACEPTAR O RECHAZAR LA SUSPENSIÓN DEL ABG. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, POR LA CAUSAL DESARROLLADA EN EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 25° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

REGIDOR (A)	ACEPTAR	RECHAZAR	ABSTENCIÓN
JORGE AUGUSTO GARRIDO ZAPATA	X		
JUVITZA LIZBETH NOLE INFANTE		X	
KELLY FIORELLA ZAPATA GOMEZ	X		
DANNY HENRY SANCHEZ MEDINA		X	
ADRIANA GISSELLY CANALES PINEDA		X	
CARMEN TATIANA ANTON CRUZ		X	
EMILY DEL PILAR CHINGUEL TOCTO		X	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

Ruc: 20166679606



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DINA MARISOL DIOSES YZQUIERDO		X	
MAXIMO MEDARDO LEON VILELA	X		
TOTAL	3	6	0

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR a trámite la solicitud de adhesión del ciudadano JHEFFERSON DEL PIERO RENTERÍA DIOSES, AL PEDIDO DE SUSPENSIÓN DEL ABG. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, por la causal desarrollada en el inciso 5 del artículo 25° de la ley orgánica de municipalidades - ley N° 27972, postulado por JOSHIMAR PAUL CONDORI ROMERO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR LA SUSPENSIÓN DEL ABG. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA, por la causal desarrollada en el inciso 5 del artículo 25° de la ley orgánica de municipalidades - ley N° 27972, al contarse con la votación que exige el primer párrafo del artículo 23 de la norma antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE MANIFIESTO que el presente acuerdo es susceptible de recurso de reconsideración o apelación conforme a la ley de la materia, y dentro del plazo que corresponde.

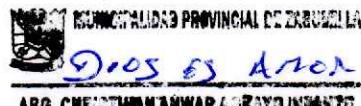
ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Zarumilla NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a las partes intervenientes con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, proceda con la publicación del presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, OCI, Oficina de Informática, Sala de Regidores, y para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. Mtra Pamela Lezquierdo Cedillo
SECRETARIA GENERAL


ABG. CHRISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE
ALCALDE